



APRUEBA ADENDA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA EMBAJADA DE CHILE EN GUYANA Y SR. MAHENDRA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 666

SANTIAGO, 03 ABR 2024

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 21.640, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año 2024; la Ley N° 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; el Decreto Supremo N° 41, de 2020, que determina la organización interna de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N° 1.882, de 2018, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el Oficio Circular N° 4, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que brinda Instrucciones específicas sobre las materias que se indican; la Resolución N° 7, de 2019, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución N° 14, de 2022, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a la Toma de Razón y a Controles de Reemplazo, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.080, citada en los VISTOS, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que, mediante el Oficio Público DIGAD N° 979, de 31 de enero de 2020, y previo a obligarse al pago a futuro por el uso y goce del inmueble que alberga las Oficinas de la Embajada de Chile en Guyana, mediante la adenda de contrato de arrendamiento, esta Secretaría de Estado solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda la autorización establecida en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, la que fue conferida a través del Oficio Ordinario N° 679, de 12 de marzo de 2020.
5. Que, por otro lado, los contratos de arrendamiento y/o las adendas de los mismos, deberán ser suscritos y celebrados por los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 20 de abril de 2020, la Embajada de Chile en Guyana y Mahendra [REDACTED] celebraron una adenda de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Lote 66 Brummel Place, Stabroek, Georgetown, que alberga las oficinas de aquella Misión Diplomática.
7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la adenda al contrato de arrendamiento individualizado en el considerando anterior debe ser aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** la adenda al contrato de arrendamiento celebrado con fecha 20 de abril de 2020, entre la Embajada de Chile en Guyana y Mahendra [REDACTED] cuyo ejemplar se adjunta como anexo al presente acto administrativo y que se entiende formar parte del mismo.
- 2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande este contrato al subtítulo de “Bienes y Servicios”, ítem “Arriendos”, asignación “Arriendo de Edificios”, del presupuesto en moneda extranjera convertida a dólares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que en la anualidad respectiva exista disponibilidad de fondos y sin que se requiera, para tales efectos, la dictación de un acto administrativo adicional.
- 3.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección “Compras y Adquisiciones”, bajo la categoría “Arriendo de Inmuebles”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en el artículo 51 de su Reglamento; y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, del Consejo para la Transparencia, que dispone nuevas Instrucciones Generales en materia de Transparencia Activa. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución, para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
“Por orden de la Subsecretaria”

[REDACTED]

CLAUDIA ROJO
Directora General Administrativa

[REDACTED]

Embajada de Chile en Guyana

ADENDA DEL CONTRATO DE LA OFICINA DE LA EMBAJADA 2020

En Georgetown, Guyana con fecha 20 de abril de 2020, entre la **Embajada de Chile en Guyana**, representada por el Sr. Patricio Arturo Becker Marshall, de nacionalidad chilena, pasaporte [REDACTED], domiciliado en 66 Brummel Place, Stabroek, Georgetown, en su calidad como Embajador de Chile en Guyana, “el arrendatario” y el **Sr. Mahendra [REDACTED]** de nacionalidad guyanés, documento de identidad [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] en adelante “el arrendador” convienen la siguiente modificación al Contrato de Arrendamiento de fecha 31 de marzo de 2020, vigente entre las partes:

PRIMERO: La propiedad ubicada en el Lote 66 Brummel Place, Stabroek, Georgetown, Guyana se da en arrendamiento al arrendatario por el período comprendido entre el 20 de abril de 2020 y el 19 de abril de 2025.

SEGUNDO: Con el previo consentimiento de ambas partes, el contrato de arrendamiento podrá renovarse por un periodo de tiempo adicional. Para tales efectos, las partes deberán suscribir una adenda que pasará a formar parte integrante del contrato.

En caso de que alguna de las partes no desee renovar el contrato, deberá comunicar por escrito dicha intención mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte con, a los menos, noventa días de anticipación al vencimiento del plazo original del contrato o de su renovación.

Excepcionalmente, el arrendatario podrá dar el aviso referido en el párrafo anterior en un plazo distinto al allí estipulado, cuando el motivo para la no renovación se deba a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de la República de Chile no otorgó la autorización exigida en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, de la República de Chile, debiendo notificar de ello al arrendador mediante la respectiva carta certificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que el arrendatario haya tomado conocimiento de tal decisión.

El aviso se entenderá dado en la fecha en que el arrendador o el arrendatario, según corresponda, haga entrega de la carta certificada en la oficina de correos.

TERCERO: Se estipula que, de producirse el término anticipado del contrato, el arrendador deberá restituir aquellas rentas pagadas por adelantado, si las hubiere.

CUARTO: La renta del arrendamiento mensual se pacta en la suma de US\$7.500 mensuales (siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de America), la que se pagará trimestralmente por anticipado y hasta el día 20 del mes que corresponda, por un periodo de 5 años. Dicha forma de pago regirá a contar del 20 de abril de 2020 hasta el 19 de abril de 2025.

QUINTO: Se entiende que todos los puntos del contrato original, firmado el 20 de abril de 2015, se dan por reproducidos, encontrándose plenamente vigentes, incluida la cláusula diplomática.

La responsabilidad que eventualmente pudiera corresponder al arrendatario con motivo del contrato de arrendamiento deberá ser siempre establecida por sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario de justicia de la República Cooperativa de Guyana.

SEXTO: El Arrendador y el Arrendatario aceptan las cláusulas de este Adenda y dan testimonio con la firma en original en la ciudad de Georgetown, a 20 días del mes de abril de 2020.

[Redacted signature area]

ARRENDADOR
MAHENDRA [Redacted]



ARRENDATARIO
EMBAJADA DE CHILE EN GUYANA
Patricio Becker Marshall
Embajador de Chile en
La República Cooperativa de Guyana

Embassy of Chile in Guyana

AMENDMENT OF THE 2020 EMBASSY OFFICE CONTRACT

In Georgetown, Guyana on April 20, 2020, between the **Embassy of Chile in Guyana**, represented by Mr. Patricio Arturo Becker Marshall, Chilean nationality, passport No. [REDACTED], domiciled at 66 Brummel Place, Stabroek, Georgetown, in his capacity as Ambassador of Chile to Guyana, “the Tenant” and **Mr. Mahendra** [REDACTED] Guyanese nationality, identity document [REDACTED] domiciled at [REDACTED] hereinafter “the Lessor” agree to the following modification to the Lease Agreement dated March 31, 2020 effective between the parties:

FIRST: The property located at Lot 66 Brummel Place, Stabroek, Georgetown, Guyana is leased to the tenant for the period from April 20, 2020 to April 19, 2025.

SECOND: With the prior consent of both parties, the lease may be renewed for an additional period of time. For such purposes, the parties should sign an addendum that will become an integral part of the contract.

In the event that any of the parties does not wish to renew the contract, they should communicate said intention in writing by certified letter sent to the counterparty's address at least ninety days prior to the expiration of the original term of the contract or its renewal.

Exceptionally, the tenant may give the notice referred to in the previous paragraph within a period different from that stipulated therein, when the reason for the non-renewal is due to the fact that the Budget Office of the Ministry of Finance of the Republic of Chile did not grant the authorization required in article 14 of Law No. 20.128, of the Republic of Chile, the lessor must be notified of this by means of the respective certified letter, within 10 business days following the day on which the tenant has taken notice of such decision.

The notice will be understood given the date on which the Lessor or the Tenant, as appropriate, has delivered the certified letter to the post office.

THIRD: It is stipulated that, if the early termination of the contract occurs, the landlord must restore those rents paid in advance, if any.

FOURTH: The monthly rent is agreed in the sum of US\$7,500 per month (seven thousand five hundred United States dollars), which will be paid quarterly in advance and until the 20th of the corresponding month, for a period of 5 years. Said form of payment will be effective from April 20, 2020 until April 19, 2025.

FIFTH: It is understood that all the points of the original contract, signed on April 20, 2015, are considered reproduced, being fully valid, including the diplomatic clause.

The possible responsibility of the Tenant on the occasion of a lease contract must always be established as by an executed judicial sentence issued by an ordinary Court of Justice of the Cooperative Republic of Guyana.

SIXTH: The Lessor and the Tenant accept the clauses of this Addendum and give testimony with the original signature in the city of Georgetown, on April 20, 2020.

[Redacted signature area]

LESSOR
MAHENDRA [Redacted]

TENANT
THE EMBASSY OF CHILE IN GUYANA
Patricio Becker Marshall
Ambassador of Chile in the
Cooperative Republic of Guyana